



Asamblea General

Distr. general
8 de diciembre de 2006
Español
Original: inglés

Sexagésimo primer período de sesiones

Tema 67 c) del programa

Promoción y protección de los derechos humanos: situaciones relativas a los derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales

Informe de la Tercera Comisión*

Relatora: Sra. Elena **Molaroni** (San Marino)

I. Introducción

1. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 13 de septiembre de 2006, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su sexagésimo primer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”, el subtema titulado “Situaciones relativas a los derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales” y asignarlo a la Tercera Comisión.
2. La Comisión celebró un debate general sobre el subtema junto con el subtema 67 b) en sus sesiones 22ª a 36ª, celebradas del 18 al 20, el 23, del 25 al 27 y el 30 de octubre y los días 1º y 2 de noviembre de 2006, y examinó propuestas y adoptó medidas sobre el subtema 67 c) en sus sesiones 43ª, 48ª a 50ª y 52ª, celebradas los días 9 y 17 y 20 a 22 de noviembre. En las actas resumidas correspondientes figura una relación de las deliberaciones de la Comisión (véanse A/C.3/61/SR.22 a 36, 43, 48 a 50 y 52).
3. En el documento A/61/443 se indican los documentos que la Comisión tuvo ante sí en relación con este subtema.
4. En la 22ª sesión, celebrada el 18 de octubre, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos se dirigió a la Comisión y participó en un diálogo con los representantes del Sudán, Finlandia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea), la India, Cuba, China, Nueva Zelandia, el Japón, Benin, Kenya, Uzbekistán,

* El informe de la Comisión sobre este tema se publicará en cinco partes con la signatura A/61/443 y Add.1 a 4.



el Canadá, la Jamahiriya Árabe Libia, Turquía, Georgia, México, Burkina Faso, Guatemala, los Estados Unidos de América y el Togo (véase A/C.3/61/SR.22).

5. En la misma sesión, el Director de la División de Política Social y Desarrollo Social del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales y el oficial encargado de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Nueva York formularon declaraciones introductorias. El Director de la División de Política Social y Desarrollo Social respondió a una pregunta formulada por el representante de Cuba (véase A/C.3/61/SR.22).

6. En la 24ª sesión, celebrada el 19 de octubre, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967 formuló una declaración y participó en un diálogo con los representantes de Palestina, el Togo, los Estados Unidos de América, Israel, Finlandia (en nombre de la Unión Europea), el Líbano, la República Árabe Siria, el Sudán, Cuba, el Pakistán, Egipto, Malasia, la República Islámica del Irán, la Arabia Saudita, la Jamahiriya Árabe Libia y Argelia (véase A/C.3/61/SR.24).

7. En la 25ª sesión, celebrada el 20 de octubre, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar formuló una declaración y participó en un diálogo con los representantes de Myanmar, Nueva Zelandia, Finlandia (en nombre de la Unión Europea), el Canadá, el Japón, China y Uzbekistán (véase A/C.3/61/SR.25).

8. También en la 25ª sesión, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea formuló una declaración y participó en un diálogo con los representantes de la República Popular Democrática de Corea, el Japón, Finlandia (en nombre de la Unión Europea), los Estados Unidos de América, Nueva Zelandia y el Canadá (véase A/C.3/61/SR.25).

9. En la 26ª sesión, celebrada el 20 de octubre, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán formuló una declaración y participó en un diálogo con los representantes del Sudán, el Yemen, Egipto, Suiza, la República Islámica del Irán, China, Finlandia (en nombre de la Unión Europea), la República Árabe Siria, Cuba, la Jamahiriya Árabe Libia, el Canadá, Kuwait, Argelia y los Estados Unidos de América (véase A/C.3/61/SR.26).

10. También en la 26ª sesión, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo formuló una declaración y participó en un diálogo con los representantes de la República Democrática del Congo, Guinea-Bissau y Finlandia (en nombre de la Unión Europea) (véase A/C.3/61/SR.26).

11. En la 36ª sesión, celebrada el 2 de noviembre, el experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Burundi formuló una declaración y participó en un diálogo con los representantes de Burundi, Finlandia (en nombre de la Unión Europea) y Noruega (véase A/C.3/61/SR.36).

II. Examen de las propuestas

A. Proyecto de resolución A/C.3/61/L.37

12. En la 43ª sesión, celebrada el 9 de noviembre, el representante de Finlandia, en nombre de Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, el Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Moldova, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Palau, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Serbia, Suecia, Suiza y Turquía, presentó un proyecto de resolución titulado “Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea” (A/C.3/61/L.37). Posteriormente, Bosnia y Herzegovina, Honduras, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Nicaragua y Tuvalu se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

13. También en la 43ª sesión, el representante de la República Popular Democrática de Corea formuló una declaración (véase A/C.3/61/SR.43).

14. En la 48ª sesión, celebrada el 17 de noviembre, se señaló a la Comisión que el proyecto de resolución no tenía consecuencias para el presupuesto por programas.

15. En la misma sesión, el representante de Cuba formuló una declaración (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados) (véase A/C.3/61/SR.48).

16. Los representantes de la República Popular Democrática de Corea, el Japón y Australia formularon declaraciones (véase A/C.3/61/SR.48).

17. También en su 48ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/60/L.37, en una votación registrada por 91 votos contra 21 y 60 abstenciones (véase párr. 70, proyecto de resolución I). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Comoras, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Honduras, Hungría, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Japón, Kazajstán, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Maldivas, Malta, Marruecos, México, Micronesia (Estados Federados de), Moldova, Mónaco, Montenegro, Nauru, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Tonga, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay.

Votos en contra:

Argelia, Belarús, China, Cuba, Egipto, Federación de Rusia, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Myanmar, Namibia, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Sudán, Tayikistán, Togo, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Zimbabwe.

Abstenciones:

Angola, Antigua y Barbuda, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Benin, Botswana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Djibouti, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Guyana, Haití, India, Jamaica, Jordania, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malasia, Malí, Mauricio, Mauritania, Mozambique, Nepal, Níger, Nigeria, Pakistán, Qatar, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Turkmenistán, Uganda, Yemen, Zambia.

18. Antes de la votación, formularon declaraciones los representantes del Sudán, Belarús, Indonesia, Cuba, Egipto, Venezuela (República Bolivariana de) y la República Árabe Siria; después de la votación, formularon declaraciones los representantes de la República de Corea, Singapur, Argelia, Viet Nam, China, el Brasil, Costa Rica y la República Popular Democrática de Corea (véase A/C.3/61/SR.48).

B. Proyecto de resolución A/C.3/61/L.38 y Rev.1

19. En la 43ª sesión, celebrada el 9 de noviembre, el representante de Finlandia, hablando en nombre de Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Moldova, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, Rumania, Serbia, Suecia, Suiza y Turquía, presentó un proyecto de resolución titulado "Situación de los derechos humanos en Myanmar" (A/C.3/61/L.38) y revisó oralmente el apartado a) del párrafo 1 de la parte dispositiva añadiendo las palabras "y sus exposiciones orales" antes de las palabras "y los informes del Secretario General". El texto del proyecto de resolución era el siguiente:

"La Asamblea General,

Guiándose por la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos y recordando los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos de derechos humanos pertinentes,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen el deber de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales en la materia,

Reafirmando también sus resoluciones anteriores sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, la más reciente de las cuales es la resolución 60/233, de 23 de diciembre de 2005, las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y las conclusiones de la Conferencia Internacional del Trabajo de junio de 2006,

Teniendo en cuenta las resoluciones del Consejo de Seguridad 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, sobre la mujer y la paz y la seguridad, 1265 (1999), de 17 de septiembre de 1999, 1296 (2000), de 19 de abril de 2000, sobre la protección de los civiles en los conflictos armados, y 1612 (2005), de 26 de julio de 2005, sobre los niños y los conflictos armados, así como los informes del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados,

Reconociendo que el respeto de los derechos humanos, el estado de derecho, la democracia y la buena gobernanza son esenciales para lograr el desarrollo sostenible y el crecimiento económico y afirmando que el establecimiento de un gobierno democrático genuino en Myanmar es esencial para la realización de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Afirmando que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del Gobierno y que la voluntad del pueblo de Myanmar se expresó claramente en las elecciones celebradas en 1990,

1. *Acoge con satisfacción:*

- a) Los informes del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar y los informes del Secretario General;
- b) Las gestiones personales y las declaraciones del Secretario General con respecto a la situación en Myanmar;
- c) La visita del Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos a Myanmar en mayo de 2006 y su segunda visita programada para el futuro próximo;
- d) Los esfuerzos de las Naciones Unidas y de otras organizaciones humanitarias internacionales para prestar la asistencia humanitaria que se necesita con urgencia a la población más vulnerable de Myanmar;
- e) El establecimiento por el Gobierno de un comité para la prevención del reclutamiento militar de soldados menores de edad, la aprobación, en noviembre de 2004, de un proyecto de plan de acción para abordar las cuestiones del reclutamiento de menores de edad y de niños soldados y la voluntad expresada por el Gobierno de cooperar con las Naciones Unidas y otras organizaciones para hacer frente a esas cuestiones;
- f) Las recientes respuestas del Gobierno de Myanmar a diversas comunicaciones oficiales enviadas en el marco de los procedimientos especiales de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos;
- g) Las medidas iniciales adoptadas para luchar contra la impunidad en lo que respecta a los trabajos forzados, como la moratoria de seis meses en relación con la detención de personas que formulan denuncias sobre trabajos forzados y la liberación de dos detenidos destacados;

h) La creación del 'Fondo de lucha contra las tres enfermedades' para abordar los graves problemas que plantean el VIH/SIDA, la tuberculosis y la malaria en Myanmar;

i) El debate del Consejo de Seguridad sobre la situación en Myanmar, celebrado el 29 de septiembre de 2006;

2. *Expresa su profunda preocupación por:*

a) La violación sistemática y continua de los derechos humanos y los derechos fundamentales del pueblo de Myanmar que se describe en la resolución 60/233, en las resoluciones anteriores de la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos, y en los informes del Relator Especial y la Organización Internacional del Trabajo, como la discriminación y las violaciones que sufren las personas pertenecientes a nacionalidades étnicas, incluso las ejecuciones extrajudiciales, las violaciones y otras formas de violencia sexual que llevan a cabo sistemáticamente miembros de las fuerzas armadas; el uso persistente de la tortura, las muertes en prisión, las detenciones políticas, la continuación de los encarcelamientos y otras detenciones; el reclutamiento y la utilización persistentes de niños soldados y el empleo de minas terrestres; los trabajos forzados, incluso el trabajo infantil; la trata de personas; la denegación de las libertades de asamblea, expresión y circulación; la falta generalizada de respeto por el estado de derecho, y la confiscación de tierras de cultivo, cosechas, ganado y otras posesiones;

b) La cultura de impunidad imperante, como la falta de investigación de los casos graves de violaciones de los derechos humanos;

c) Los ataques llevados a cabo por las fuerzas militares contra las aldeas del Estado de Kayin y otros estados habitados por minorías étnicas, que han provocado masivos desplazamientos forzados y graves violaciones a los derechos humanos de las poblaciones afectadas;

d) La situación del gran número de desplazados internos y la corriente de refugiados a los países vecinos;

e) Las severas restricciones que se siguen aplicando a las actividades de la Liga Nacional para la Democracia y otros partidos políticos y el acoso sistemático a que son sometidos sus miembros y otras personas, como las que pertenecen a las nacionalidades étnicas o los dirigentes estudiantiles, incluso el arresto domiciliario aplicado a la Secretaria General de la Liga Nacional para la Democracia, Aung San Suu Kyi, y su adjunto, Tin Oo;

f) La falta de avances hacia una auténtica reforma democrática, incluidas las medidas que impiden la participación efectiva y verdadera de los representantes de la Liga Nacional para la Democracia y otros partidos políticos en la Convención Nacional;

g) El hecho de que el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar y el Enviado Especial del Secretario General en Myanmar no hayan podido visitar el país durante casi tres años, a pesar de que lo han solicitado reiteradas veces;

h) La continua denegación de libertad a los defensores de los derechos humanos para realizar sus actividades;

3. *Hace un firme llamamiento* al Gobierno de Myanmar para que:

a) Ponga fin a las violaciones sistemáticas de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Myanmar, dé pleno cumplimiento a las recomendaciones del Relator Especial y de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos, la Organización Internacional del Trabajo y otros órganos de las Naciones Unidas, encaminadas a asegurar el pleno respeto de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en Myanmar, y permita a los defensores de los derechos humanos realizar sus actividades sin impedimentos y garantice su seguridad, protección y libertad de circulación a este respecto;

b) Adopte medidas urgentes para poner fin a las operaciones militares contra civiles de las zonas donde viven las minorías étnicas y a las violaciones a los derechos humanos y el derecho humanitario conexas contra las personas que pertenecen a las nacionalidades étnicas, como las violaciones generalizadas y otras formas de violencia sexual que llevan a cabo sistemáticamente los miembros de las fuerzas armadas, y facilite una misión de determinación de los hechos compuesta por representantes de las organismos pertinentes de las Naciones Unidas que ayude a determinar las medidas necesarias para mitigar las consecuencias humanitarias y en materia de derechos humanos del conflicto en el estado de Karen y otros estados habitados por minorías étnicas en Myanmar;

c) Ponga fin inmediatamente al reclutamiento y la utilización de niños soldados e intensifique las medidas encaminadas a asegurar la protección de los niños afectados por el conflicto armado, aplique plenamente el Plan de Acción de 2004, incluso intensificando la cooperación con los organismos de las Naciones Unidas, en especial el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, y firme los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño;

d) Ponga fin al desplazamiento forzado sistemático de personas y otras causas que originan las corrientes de refugiados a los países vecinos, facilite la protección y asistencia necesarias a los desplazados internos, en cooperación con la comunidad internacional, y respete el derecho de los refugiados a regresar voluntariamente y en condiciones de seguridad y dignidad, bajo la supervisión de organismos internacionales competentes;

e) Ponga fin a la impunidad y a esos efectos:

i) Investigue y lleve ante la justicia a los responsables de violaciones de los derechos humanos, incluidos los miembros de las fuerzas armadas y otros agentes gubernamentales en cualesquiera circunstancias;

ii) Facilite una investigación realmente independiente de las continuas denuncias de violencia sexual, en especial la cometida contra las mujeres pertenecientes a las nacionalidades étnicas y otros abusos contra los civiles llevados a cabo por los miembros de las fuerzas armadas en los estados de Shan, Karen, Mon y otros;

iii) Facilite una investigación realmente independiente del ataque ocurrido cerca de Depayin el 30 de mayo de 2003;

f) Ponga en libertad inmediatamente y sin condiciones a todos los presos políticos, incluidos los dirigentes de la Liga Democrática Nacional Aung San Suu Kyi y Tin Oo, y el dirigente de la Liga de Nacionalidades Shan por la Democracia Khun Htun Oo y otros dirigentes Shan, así como a los ex dirigentes estudiantiles Min Ko Naing, Ko Ko Gyi, Htay Kywe, Min Zeya y Pyone Cho; desista de detener y castigar a las personas por su participación en actividades políticas pacíficas, y garantice que la disciplina en las cárceles no constituya tortura ni otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y que las condiciones de detención respondan por lo demás a las normas internacionales e incluyan la posibilidad de visitar a cualquier detenido, incluso a Aung San Suu Kyi, e investigue los casos de muerte durante la detención;

g) Levante todas las restricciones a la actividad política pacífica de todas las personas, incluidos los ex presos políticos, y en particular garantice la libertad de reunión, la libertad de expresión y la libertad de los medios de comunicación y asegure el acceso sin trabas a la información de la población de Myanmar;

h) Resuelva con urgencia los graves problemas observados por la Organización Internacional del Trabajo en relación con el cumplimiento de las normas internacionales del trabajo y, en particular, ofrezca garantías claras de que no se tomará ninguna medida contra las personas que presenten denuncias de trabajo forzoso, que resuelva las denuncias pendientes de trabajo forzoso, que establezca un mecanismo creíble para tratar las denuncias individuales sobre trabajos forzados, que respete la presencia de la Organización Internacional del Trabajo en Myanmar y la refuerce cuando sea necesario, y garantice la seguridad, la protección y la libertad de circulación del oficial de enlace de esa Organización;

i) Coopere plenamente con el Relator Especial, en particular concediéndole acceso pleno, libre y sin trabas a Myanmar, así como a otros mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, y garantice que ninguna persona que coopere con el Relator Especial o con cualquier organización internacional sea objeto de ninguna forma de intimidación, hostigamiento o sanción;

j) Garantice inmediatamente el acceso en condiciones de seguridad y sin trabas a todas las zonas de Myanmar a las Naciones Unidas y las organizaciones humanitarias internacionales y coopere plenamente con estas organizaciones para garantizar que la asistencia humanitaria se preste de conformidad con los principios humanitarios y llegue a los grupos de población más vulnerables de acuerdo con el derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario aplicable;

k) Continúe tomando medidas para combatir la epidemia de VIH/SIDA, la tuberculosis y la malaria;

4. *Insta* al Gobierno de Myanmar a que:

a) Permita a todos los representantes políticos y de las nacionalidades étnicas participar plenamente en el proceso de transición política, sin restricciones, y a tal fin reanude sin más demora el diálogo con todos los agentes políticos, incluidos la Liga Democrática Nacional y los representantes

de las nacionalidades étnicas con miras a ultimar la redacción de la Constitución y asegurar que el proceso de redacción responda a los intereses de las nacionalidades étnicas, y establezca un calendario claro para la transición a la democracia;

b) Trate de conseguir, mediante el diálogo y por medios pacíficos, la suspensión inmediata y el fin permanente del conflicto con todos los grupos étnicos en Myanmar y permita la plena participación de los representantes de todos los partidos políticos y las nacionalidades étnicas en un proceso inclusivo y digno de crédito de reconciliación nacional;

c) Cumpla sus obligaciones de restablecer la independencia de los jueces y las garantías procesales y tome otras medidas para reformar el sistema de administración de justicia;

5. *Pide* al Secretario General que:

a) Siga interponiendo sus buenos oficios y prosiga sus conversaciones acerca de la situación de los derechos humanos y el restablecimiento de la democracia con el Gobierno y el pueblo de Myanmar, incluidas todas las partes pertinentes en el proceso de reconciliación nacional en Myanmar, y ofrezca asistencia técnica al Gobierno a este respecto;

b) Preste toda la asistencia necesaria para que el Relator Especial y su Enviado Especial, una vez designado, desempeñen plena y eficazmente sus mandatos;

c) Le presente, en su sexagésimo segundo período de sesiones, un informe acerca de los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución;

6. *Decide* continuar el examen de la cuestión en su sexagésimo segundo período de sesiones, teniendo en cuenta el informe del Secretario General y el informe provisional del Relator Especial.”

20. En su 52ª sesión, celebrada el 22 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí una versión revisada del proyecto de resolución (A/C.3/61/L.38/Rev.1), presentada por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/61/L.38.

21. En la misma sesión, la Comisión tuvo ante sí una declaración sobre las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución A/C.3/61/L.38, que había presentado el Secretario General de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General (A/C.3/61/L.56), que seguía siendo válida y era aplicable al proyecto de resolución A/C.3/61/L.38/Rev.1.

22. En la misma sesión, el representante de Cuba formuló una declaración (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados) (véase A/C.3/61/SR.52).

23. También en la misma sesión, el representante de Myanmar propuso que, de conformidad con el artículo 116 del reglamento de la Asamblea General, se aplazara el debate sobre el proyecto de resolución.

24. Los representantes de China y Cuba formularon declaraciones a favor de la moción y los de Noruega y Nueva Zelanda, en contra.

25. La moción se sometió a votación registrada y fue rechazada por 64 votos a favor, 77 en contra y 30 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente¹:

Votos a favor:

Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Bhután, Botswana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Camboya, Camerún, China, Comoras, Congo, Cuba, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Gambia, Guinea, Guinea-Bissau, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Kazajstán, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Malasia, Myanmar, Namibia, Nepal, Pakistán, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Santa Lucía, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Túnez, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Burundi, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Moldova, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Nauru, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Dominicana, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Tonga, Turquía, Ucrania, Uruguay.

Abstenciones:

Benin, Bolivia, Brasil, Cabo Verde, Colombia, Côte d'Ivoire, Djibouti, Etiopía, Fiji, Ghana, Guyana, Haití, Jamaica, Jordania, Kenya, Madagascar, Malawi, Malí, Mauritania, Mozambique, Níger, Nigeria, Papua Nueva Guinea, Qatar, República Unida de Tanzania, Senegal, Togo, Trinidad y Tabago, Turkmenistán, Uganda.

26. En la misma sesión, el representante de Finlandia formuló una declaración (véase A/C.3/61/SR.52).

27. También en su 52ª sesión, tras una declaración formulada por el representante de Myanmar, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/61/L.38/Rev.1 en una votación registrada por 79 votos contra 28 y 63 abstenciones (véase párr. 70, proyecto de resolución II). El resultado de la votación fue el siguiente:

¹ Posteriormente, el representante de Georgia indicó que, de haber estado presente, habría votado a favor.

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burundi, Canadá, Chile, Chipre, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Moldova, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Nauru, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Dominicana, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Tonga, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay.

Votos en contra:

Argelia, Azerbaiyán, Bangladesh, Belarús, Brunei Darussalam, Camboya, China, Congo, Cuba, Egipto, Federación de Rusia, Guinea, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Malasia, Myanmar, Pakistán, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Sudán, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Zimbabwe.

Abstenciones:

Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Bahamas, Bahrein, Barbados, Belice, Benin, Bhután, Botswana, Burkina Faso, Cabo Verde, Camerún, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Djibouti, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Ghana, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Madagascar, Malawi, Malí, Mauritania, Mozambique, Namibia, Nepal, Níger, Nigeria, Papua Nueva Guinea, Qatar, República Centroafricana, República Unida de Tanzania, Rwanda, Samoa, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Turkmenistán, Uganda, Yemen, Zambia.

28. Antes de la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes del Sudán, Venezuela (República Bolivariana de), Uzbekistán, Egipto, Belarús e Indonesia; después de la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de Argelia, el Japón, Costa Rica y Myanmar (véase A/C.3/61/SR.52).

C. Proyecto de resolución A/C.3/61/L.39

29. En la 43ª sesión, celebrada el 9 de noviembre, el representante de los Estados Unidos de América, hablando en nombre de Australia, Austria, Bélgica, el Canadá, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, los Estados Unidos de América, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Hungría, Irlanda, Italia, Liechtenstein, Luxemburgo, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Suecia y Suiza, presentó un proyecto de resolución titulado "Situación de los derechos humanos en Uzbekistán" (A/C.3/61/L.39). Posteriormente, Alemania, Bulgaria, Chipre, España,

Grecia, Islandia, Letonia, Malta y Rumania se sumaron a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución. El texto del proyecto de resolución era el siguiente:

“La Asamblea General,

Reafirmando que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, y de cumplir las obligaciones contraídas en virtud de los diversos tratados internacionales en la materia,

Teniendo presente que Uzbekistán es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y el Convenio 29 relativo al trabajo forzoso u obligatorio y el Convenio 105 relativo a la abolición del trabajo forzoso de la Organización Internacional del Trabajo,

Profundamente preocupada por la negativa a que se llevara a cabo una investigación internacional independiente de los hechos ocurridos en Andiján en mayo de 2005, la posterior respuesta de las autoridades uzbekas, incluidas las presiones a países vecinos para que impusieran por la fuerza el retorno de solicitantes de asilo y refugiados uzbekos, y el continuo deterioro de la situación general de los derechos humanos en Uzbekistán,

1. *Acoge con agrado:*

a) Las conversaciones de alto nivel del Gobierno de Uzbekistán con el nuevo Representante Especial de la Unión Europea para Asia Central, el acceso de Estados miembros de la Unión Europea al informe uzbeko sobre Andiján y el acuerdo de celebrar una reunión separada para deliberar sobre los hechos ocurridos en Andiján, y espera que pronto se entable un diálogo franco y constructivo sobre las cuestiones de derechos humanos;

b) La declaración formulada por el Presidente de Uzbekistán el 28 de enero de 2005 en la que expresó, entre otras cosas, la intención de velar por la auténtica independencia de la judicatura, y la posterior elaboración de legislación que apoya esa independencia en la práctica, como indicó el Presidente;

c) El decreto emitido por el Presidente el 1° de agosto de 2005 por el que se abolirá la pena de muerte en Uzbekistán a partir del 1° de enero de 2008 y la consiguiente elaboración de legislación para la aplicación de ese decreto;

d) Las medidas, si bien de alcance limitado, adoptadas hasta la fecha para aplicar las recomendaciones del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, incluido el Plan de Acción Nacional sobre la Tortura de las autoridades uzbekas, la definición de tortura dada a conocer por el Tribunal Supremo según lo estipulado en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la enmienda del Código Penal para tipificar la tortura como delito punible;

2. *Expresa su profunda preocupación* por las persistentes y graves violaciones de los derechos humanos en Uzbekistán, en particular las siguientes:

a) El uso indiscriminado y desproporcionado de la fuerza por las tropas del Gobierno, según relatos fidedignos de testigos presenciales en 2005, para reprimir las manifestaciones convocadas en Andiján en mayo de 2005, en las que resultaron muertos muchos civiles;

b) La detención de los representantes de organizaciones no gubernamentales locales para que no pudieran observar los juicios de presuntos responsables de lo ocurrido en Andiján, y el posterior juicio a puerta cerrada de unos 266 acusados;

c) El hostigamiento y la detención de miembros de organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil, incluidos defensores de los derechos humanos y, en particular, la clausura de al menos 200 organizaciones no gubernamentales después de lo ocurrido en mayo de 2005 en Andiján, y de organizaciones no gubernamentales extranjeras, además de la clausura de organizaciones internacionales como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en Tashkent;

d) Los informes de detenciones y arrestos arbitrarios, incluso de testigos presenciales de lo ocurrido en Andiján, periodistas y defensores de los derechos humanos;

e) El hecho de que se impida el funcionamiento de los medios de comunicación independientes y no se tolere en ellos ninguna voz disidente, así como las restricciones cada vez más severas de la libertad de expresión, concretamente actos de hostigamiento, palizas, detenciones y amenazas contra periodistas, defensores de los derechos humanos y activistas de la sociedad civil;

f) El hecho de que se siga negando a los partidos políticos de oposición la posibilidad de inscribirse y, por tanto, de participar en el proceso electoral;

g) Los casos cada vez más frecuentes de discriminación, hostigamiento y enjuiciamiento en relación con el ejercicio de la libertad de pensamiento, conciencia y religión, en los que se niega incluso la inscripción de ciertas comunidades religiosas, además de las redadas policiales y la deportación de miembros de comunidades religiosas inscritas y no inscritas;

h) La restricción constante del acceso de los observadores internacionales a los centros de detención;

i) El ingreso de activistas de los derechos humanos en centros psiquiátricos y la administración por la fuerza de medicamentos que alteran la conducta;

j) Los informes sobre el uso del trabajo forzoso, incluso de niños;

3. *Lamenta profundamente:*

a) La decisión del Gobierno de Uzbekistán de rechazar tanto los reiterados llamamientos de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para que una comisión independiente investigue los hechos ocurridos en Andiján el 13 de mayo de 2005 como las peticiones de visitar Uzbekistán presentadas por relatores especiales del Consejo

de Derechos Humanos, concretamente el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

b) La continua falta de respuesta a la resolución 60/174 de la Asamblea General;

c) Las presiones políticas y económicas aplicadas por el Gobierno de Uzbekistán a otros gobiernos para impedir que viajen a terceros países ciudadanos uzbekos reconocidos como refugiados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, con arreglo a su mandato;

4. *Exhorta enérgicamente* al Gobierno de Uzbekistán a que:

a) Aplique plenamente y sin demora las recomendaciones contenidas en el informe de la misión de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que visitó Kirguistán en junio de 2005 y, concretamente, permita que una comisión internacional investigue los hechos ocurridos en Andiján;

b) Se adhiera a la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967 y los cumpla, y coopere según proceda con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

c) Ponga fin al hostigamiento y la detención de periodistas y miembros de la sociedad civil, incluidos defensores de los derechos humanos, y a su reclusión forzosa en centros psiquiátricos;

d) Garantice juicios imparciales y cumpla las recomendaciones formuladas por la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa en su informe sobre los juicios de personas acusadas en relación con los hechos ocurridos en Andiján;

e) Garantice el pleno respeto de todos los derechos humanos y libertades fundamentales y, a ese respecto, aplique plenamente las recomendaciones del experto independiente sobre la protección de los derechos humanos en Uzbekistán nombrado por la Comisión de Derechos Humanos en su 60º período de sesiones de conformidad con el procedimiento confidencial 1503, y preste su plena cooperación al experto independiente recientemente nombrado;

f) Modifique la legislación relativa a las organizaciones religiosas a fin de permitir la plena libertad de pensamiento, conciencia y religión;

g) Aplique plenamente las recomendaciones que figuran en el informe que el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes preparó tras visitar Uzbekistán del 24 de noviembre al 6 de diciembre de 2002 e incorpore en el Código Penal la definición de tortura del Tribunal Supremo;

h) Colabore estrechamente con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en los ámbitos que son motivo de preocupación y coopere plenamente con todos los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluidos los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos;

i) Cumpla plenamente los compromisos contraídos en el marco de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y coopere plenamente con sus instituciones, incluida su oficina de proyectos en Tashkent;

j) Inscriba a los partidos políticos de oposición independientes y les permita participar en el proceso electoral;

k) Levante las restricciones a las actividades de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, las empresas privadas, especialmente las pequeñas empresas, y las organizaciones internacionales;

l) Proteja la libertad de expresión de todos, incluidos los periodistas, y de quienes escriben artículos opuestos a la política del Gobierno, de conformidad con los llamamientos hechos por el Presidente en el pasado para que los periodistas sean más críticos, y permita el funcionamiento de los medios de comunicación independientes, facilitando, según el caso, la concesión de licencias y la acreditación;

m) Adopte medidas legislativas, judiciales, administrativas y otras medidas apropiadas para proteger activamente a los defensores de los derechos humanos contra cualquier acto de violencia, amenazas y otras formas de hostigamiento y revoque todas las medidas que restringen su libertad de reunión y expresión o les impiden llevar a cabo sus actividades legítimas de conformidad con la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidas;

n) Siga todas las recomendaciones y facilite periódicamente información de conformidad con el Convenio 29 relativo al trabajo forzoso u obligatorio y el Convenio 105 relativo a la abolición del trabajo forzoso de la Organización Internacional del Trabajo, y considere la posibilidad de ratificar el Convenio 182 de dicha Organización sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación;

o) Cumpla cabalmente sus obligaciones en virtud de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas en relación con la libre circulación del personal diplomático desde y hacia Uzbekistán, así como en el interior del país, y la realización habitual de asuntos y operaciones diplomáticas, conforme se contempla en dicha Convención;

5. *Pide* al Secretario General que le presente en su sexagésimo segundo período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución.”

30. También en la 43ª sesión, el representante de Uzbekistán formuló una declaración (véase A/C.3/61/SR.43).

31. En la 49ª sesión, celebrada el 20 de noviembre, el representante de Cuba formuló una declaración (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados) (véase A/C.3/61/SR.49).

32. También en la misma sesión, el Secretario leyó una exposición de las consecuencias del proyecto de resolución para el presupuesto por programas (véase A/C.3/61/SR.49).

33. El representante de los Estados Unidos de América formuló una declaración (véase A/C.3/61/SR.49).

34. También en la 49ª sesión, el representante de Uzbekistán propuso que, de conformidad con el artículo 116 del reglamento de la Asamblea General, se aplazara el debate sobre el proyecto de resolución.

35. Los representantes de Azerbaiyán y China formularon declaraciones a favor de la moción y los de Finlandia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea y los países asociados) y el Canadá, en contra.

36. La moción se sometió a votación registrada y fue aprobada por 74 votos a favor, 69 en contra y 24 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Bhután, Botswana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, China, Comoras, Congo, Cuba, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Guinea, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kazajstán, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Madagascar, Malasia, Maldivas, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Myanmar, Namibia, Níger, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Togo, Túnez, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Bulgaria, Canadá, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Moldova, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Dominicana, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Turquía, Ucrania, Uruguay.

Abstenciones:

Benin, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Cabo Verde, Colombia, Djibouti, Etiopía, Ghana, Guyana, Haití, Iraq, Jamaica, Kenya, Malawi, Malí, Mozambique, Nepal, Nigeria, República Unida de Tanzania, Rwanda, Somalia, Swazilandia, Turkmenistán, Uganda.

D. Proyecto de resolución A/C.3/61/L.40

37. En la 43ª sesión, celebrada el 9 de noviembre, el representante de los Estados Unidos de América, en nombre de Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, el Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Israel, Italia, el Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, Suecia y Suiza, presentó un proyecto de resolución titulado “Situación de los derechos humanos en Belarús” (A/C.3/61/L.40). Posteriormente, Bulgaria e Islandia se unieron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

38. En la misma sesión, los representantes de Belarús y la Federación de Rusia formularon declaraciones (véase A/C.3/61/SR.43).

39. En la 52ª sesión, celebrada el 22 de noviembre, el Secretario leyó una exposición de las consecuencias del proyecto de resolución para el presupuesto por programas (véase A/C.3/61/SR.52).

40. En la misma sesión, el representante de la Federación de Rusia propuso que, de conformidad con el artículo 116 del reglamento de la Asamblea General, se aplazara el debate sobre el proyecto de resolución.

41. Los representantes de China y Cuba formularon declaraciones a favor de la moción y los de Finlandia (en nombre los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea y los países asociados) y los Estados Unidos de América, en contra.

42. La moción se sometió a votación registrada y fue rechazada por 67 votos a favor, 75 en contra y 31 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Bhután, Botswana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Camerún, China, Comoras, Cuba, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Gambia, Guinea, Guinea-Bissau, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Kazajstán, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Malasia, Maldivas, Marruecos, Myanmar, Namibia, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Túnez, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Moldova,

Mónaco, Mongolia, Montenegro, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Tonga, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay.

Abstenciones:

Benin, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Burundi, Cabo Verde, Colombia, Congo, Côte d'Ivoire, Djibouti, Ghana, Guyana, Haití, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kenya, Madagascar, Malawi, Malí, Mauricio, Mauritania, Mozambique, Nepal, Níger, Nigeria, Papua Nueva Guinea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Trinidad y Tabago, Turkmenistán, Uganda.

43. En la 52ª sesión, el representante de los Estados Unidos de América revisó oralmente el apartado a) del párrafo 2 del proyecto de resolución añadiendo las palabras “entre otras cosas” después de las palabras “los resultados del escrutinio”.

44. En la misma sesión, formularon declaraciones los representantes de Belarús y Finlandia (en nombre de la Unión Europea) (véase A/C.3/61/SR.52).

45. También en la 52ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/61/L.40 en su forma oralmente revisada, en una votación registrada por 70 votos contra 31 y 67 abstenciones (véase párr. 70, proyecto de resolución III). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Moldova, Mónaco, Montenegro, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Dominicana, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Tonga, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay.

Votos en contra:

Argelia, Armenia, Bangladesh, Belarús, China, Cuba, Egipto, Etiopía, Federación de Rusia, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Kazajistán, Kirguistán, Líbano, Malasia, Marruecos, Myanmar, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Popular Democrática de Corea, Sudáfrica, Sudán, Tayikistán, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Zimbabwe.

Abstenciones:

Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Bahamas, Bahrein, Barbados, Belice, Benin, Bhután, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Djibouti, Ecuador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Filipinas, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Madagascar, Malawi, Malí, Mauricio, Mauritania, México,

Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Níger, Nigeria, Panamá, Papua Nueva Guinea, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Rwanda, Samoa, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Turkmenistán, Uganda, Yemen, Zambia.

46. Antes de la votación, formularon declaraciones los representantes del Sudán, Venezuela (República Bolivariana de), Irán (República Islámica del), Myanmar, Egipto y la República Árabe Siria; después de la votación, formularon declaraciones los representantes de Argelia, el Japón, Costa Rica, Brasil y Belarús (véase A/C.3/61/SR.52).

47. El representante de Costa Rica formuló una declaración (véase A/C.3/61/SR.52).

E. Proyecto de resolución A/C.3/61/L.41

48. En la 43ª sesión, celebrada el 9 de noviembre, el representante del Canadá, en nombre de Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, el Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Moldova, Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Palau, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania y Suecia presentó un proyecto de resolución titulado “Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán” (A/C.3/61/L.41).

49. En la 50ª sesión, celebrada el 21 de noviembre, el representante de Cuba (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados) formuló una declaración (véase A/C.3/61/SR.50).

50. En la misma sesión, el representante de Finlandia formuló una declaración (véase A/C.3/61/SR.50).

51. En la misma sesión, el representante de la República Islámica del Irán propuso que, de conformidad con el artículo 116 del reglamento de la Asamblea General, se aplazara el debate sobre el proyecto de resolución.

52. Los representantes del Pakistán e Indonesia formularon declaraciones a favor de la moción y los del Canadá y Australia, en contra.

53. La moción se sometió a votación registrada y fue rechazada por 75 votos a favor, 77 en contra y 24 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bhután, Botswana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Camboya, Camerún, China, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Federación de Rusia, Filipinas, Gambia, Guinea, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Kazajistán, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, Myanmar, Namibia, Níger, Omán, Pakistán, Qatar, República

Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Túnez, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Burundi, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Japón, Kiribati, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Moldova, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Nauru, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Tonga, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Vanuatu.

Abstenciones:

Belice, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Cabo Verde, Colombia, Etiopía, Ghana, Guyana, Haití, Jamaica, Jordania, Kenya, Madagascar, Malawi, Mauricio, Mozambique, Nepal, Nigeria, Papua Nueva Guinea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Turkmenistán, Uganda.

54. En la 50ª sesión, el Secretario leyó una exposición de las consecuencias del proyecto de resolución para el presupuesto por programas (véase A/C.3/61/SR.50).

55. En la misma sesión, formularon declaraciones los representantes de Suiza, también en nombre de Liechtenstein, Azerbaiyán (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Organización de Estados Islámicos), México y Panamá (véase A/C.3/61/SR.50).

56. También en su 50ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/61/L.41, en una votación registrada por 70 votos contra 48 y 55 abstenciones (véase párr. 70, proyecto de resolución IV). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Belice, Bulgaria, Burundi, Canadá, Chile, Chipre, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Japón, Kiribati, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Moldova, Mónaco, Montenegro, Nauru, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Tonga, Tuvalu, Ucrania, Vanuatu.

Votos en contra:

Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Brunei Darussalam, China, Comoras, Cuba, Djibouti, Egipto, Federación de Rusia, Guinea, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Kazajstán, Kirguistán, Kuwait, Líbano, Malasia, Maldivas, Marruecos, Mauritania, Myanmar, Níger, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Popular Democrática de Corea, Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Tayikistán, Togo, Túnez, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zimbabwe.

Abstenciones:

Angola, Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Filipinas, Georgia, Ghana, Guyana, Haití, Jamaica, Jordania, Kenya, Lesotho, Madagascar, Malawi, Malí, Mauricio, México, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Nigeria, Panamá, Papua Nueva Guinea, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Rwanda, Sierra Leona, Singapur, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Turkmenistán, Uganda, Uruguay, Zambia.

57. Antes de la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes del Sudán, Belarús, Egipto, Cuba, Zimbabwe, China, Myanmar, la República Árabe Siria, Venezuela (República Bolivariana de), Uzbekistán, Barbados, la Jamahiriya Árabe Libia y el Irán (República Islámica del); después de la aprobación del proyecto de resolución, formularon una declaración los representantes de Finlandia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea) (véase A/C.3/61/SR.50).
58. Los representantes de Costa Rica y Finlandia (en nombre de la Unión Europea) formularon declaraciones (véase A/C.3/61/SR.50).

F. Proyecto de resolución A/C.3/61/L.42

59. En la 43ª sesión, celebrada el 9 de noviembre, el representante de Belarús presentó un proyecto de resolución titulado "Situación de los derechos humanos en los Estados Unidos de América" (A/C.3/61/L.42) cuyo texto era el siguiente:

"La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, las disposiciones de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Reafirmando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones internacionales que han contraído libremente,

Teniendo presente que los Estados Unidos de América son parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

Recordando que cada uno de los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se compromete a respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Reafirmando que las tareas de mejorar de la seguridad y combatir el terrorismo deben realizarse dentro del pleno respeto de los derechos humanos y los principios democráticos,

Teniendo presente la resolución del Parlamento Europeo sobre Guantánamo, de 28 de octubre de 2004,

Observando que los Estados Unidos de América son miembros de la Organización de los Estados Americanos y están obligados a observar las normas de derechos humanos consagrados en la Carta de esa organización, y consciente de que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos concluyó el 29 de diciembre de 2003 que los Estados Unidos de América eran responsables de la violación de los derechos de los residentes del Distrito de Columbia consagrados en los artículos II y XX, titulados respectivamente 'Derecho de igualdad ante la Ley' y 'Derecho de sufragio y de participación en el gobierno', de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada por la Organización de los Estados Americanos en Bogotá el 2 de mayo de 1948, al negarles una oportunidad efectiva de participar en el parlamento federal,

Tomando nota del informe de la misión enviada por la Organización sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa para evaluar necesidades en relación con las elecciones presidenciales en los Estados Unidos de América,

1. *Expresa su profunda inquietud y consternación:*

a) Por las informaciones recibidas de fuentes fidedignas sobre violaciones sistemáticas de los derechos y libertades fundamentales en los Estados Unidos de América, incluidos ataques alarmantes a la libertad de prensa y un estricto control de los medios de información, detenciones y arrestos arbitrarios y secretos e incomunicación de detenidos, y una persistente y creciente intolerancia, xenofobia y discriminación;

b) Por que el sistema electoral de los Estados Unidos de América no es compatible con las obligaciones que incumben al país en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de garantizar a todos sus ciudadanos el derecho y la oportunidad de votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;

c) Por que, pese a que la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos, en su informe sobre las irregularidades registradas en la Florida durante las elecciones presidenciales de 2000, concluyó que determinadas políticas y prácticas electorales existentes en el estado de la Florida habían impedido votar a algunos de los residentes de ese estado, en particular afroamericanos, nacionales de habla española y creole necesitados de asistencia lingüística y personas con discapacidad, y que sus votos fueran contabilizados, tales prácticas se mantuvieron en las elecciones presidenciales de 2004;

d) Por que algunas técnicas electorales, incluidos los requisitos de verificación, privan de su derecho al voto, de manera desproporcionada, a los pobres, los ancianos, los integrantes de grupos minoritarios y los inmigrantes;

e) Por que, pese a haberse comprometido a mejorar el sistema electoral después de las elecciones presidenciales de 2000, los Estados Unidos de América no ha reformado dicho sistema, que sigue teniendo deficiencias fundamentales, puede privar de su derecho al voto a algunos votantes que reúnen las condiciones para ejercer ese derecho, y permite que se manipulen los resultados de las elecciones;

f) Por que los Estados Unidos de América, pese a haber contraído libremente, como los demás Estados miembros de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, el compromiso político vinculante de garantizar elecciones libres y limpias, incumplen ese compromiso al prohibir que observadores internacionales y nacionales independientes vigilen las elecciones presidenciales y parlamentarias;

g) Por que los Estados Unidos de América continúan violando las normas internacionales al aplicar la pena de muerte a menores y enfermos mentales;

h) Por que las medidas legislativas adoptadas por los Estados Unidos de América para reforzar la seguridad, incluida la aprobación y aplicación de la llamada USA PATRIOT Act de 2001, han dado lugar a que se restrinjan y vulneren derechos civiles y libertades fundamentales de los nacionales de los Estados Unidos de América y de otros países;

i) Por que las violaciones masivas de los derechos humanos cometidas por los Estados Unidos de América en su guerra contra el terrorismo, tanto dentro de sus fronteras como en otros países, ha menoscabado la causa de los derechos humanos y el valor de la vida humana y ha erosionado el marco internacional de los principios relativos a los derechos humanos;

j) Por que las tácticas agresivas empleadas por los Estados Unidos de América para restringir las facultades de la Corte Penal Internacional, entre otras cosas, considerando la posibilidad de suspender la asistencia económica a los gobiernos que se nieguen a otorgar a los nacionales de los Estados Unidos de América inmunidad ante la Corte, podrían desvalorizar y debilitar esta importante institución en su labor constructiva de promoción del estado de derecho;

k) Por las informaciones sobre la privación de derechos de un número desconocido de personas, incluidos menores, detenidas como resultado de las operaciones militares en el Afganistán y que se encuentran actualmente en campos de detención situados en Guantánamo, lo que ha dado lugar a la creación de un gulag contemporáneo consolidando la práctica de la detención arbitraria e indefinida, contraria al derecho internacional, así como por la desaparición forzada de algunos detenidos;

l) Por que al no dar o no querer dar una explicación sobre el paradero o la situación de los detenidos, dejándolos en la indefensión por un lapso indefinido, se infringen claramente las normas de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas;

m) Por que la negativa a aplicar los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 a los detenidos en Guantánamo vulnera las normas internacionales sobre derechos humanos y pone en entredicho la sinceridad de los Estados Unidos de América en el cumplimiento de las obligaciones que le incumben según la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

n) Por las continuas denuncias de malos tratos, tortura, muerte de detenidos y uso excesivo de la fuerza por parte de la policía y del personal carcelario, incluido el aislamiento, el uso de perros, la privación sensorial, la negación del sueño, las amenazas de muerte y otras formas de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes como técnicas de interrogatorio;

o) Por que la actuación de los Estados Unidos de América da motivos para afirmar con plena justificación que su oposición manifiesta a la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes ha sido circunstancial y por tanto, que esa actuación es profundamente incompatible con sus obligaciones internacionales;

p) Por que la Ley de Comisiones Militares de los Estados Unidos de 2006 restringe el pleno ejercicio de los derechos humanos;

q) Por que, como resultado de dichas prácticas, los Estados Unidos de América han perjudicado gravemente la causa mundial de la protección y promoción de los derechos humanos;

2. *Insta* al Gobierno de los Estados Unidos de América:

a) A poner fin a las violaciones de los derechos humanos;

b) A hacerse parte en todos los instrumentos internacionales básicos de derechos humanos, concretamente el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención Internacional contra el *Apartheid* en los Deportes, la Convención sobre los Derechos del Niño y el Acuerdo de establecimiento del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe, de modo que la comunidad internacional pueda vigilar plenamente la situación de los derechos humanos en los Estados Unidos de América;

c) A cooperar plenamente con los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, a fin de asegurar que se adopten todas las medidas necesarias para investigar plena e imparcialmente todos los casos de detención arbitraria, desaparición forzosa, ejecución sumaria y tortura, y que los presuntos autores sean enjuiciados por un tribunal independiente y, de ser declarados culpables, sean castigados de manera compatible con las obligaciones internacionales de los Estados Unidos de América en materia de derechos humanos;

d) A modificar el proceso electoral y el marco legislativo ajustándolos a las normas internacionales;

e) A tomar las medidas necesarias, con arreglo a su proceso constitucional, las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, para otorgar a los residentes del Distrito de Columbia una reparación efectiva, que incluya la adopción de medidas legislativas y de otra índole necesarias para garantizarles el derecho efectivo a participar en su parlamento nacional, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y en condiciones generales de igualdad;

f) A abolir la imposición de la pena de muerte a menores y enfermos mentales;

g) A poner fin de inmediato a la práctica de las detenciones secretas y la incomunicación de detenidos y a asegurarse de que las condiciones de detención se ajusten a las normas internacionales relativas al tratamiento de los reclusos y tengan en cuenta las necesidades de los miembros de grupos especialmente vulnerables;

h) A adoptar las medidas necesarias para hacerse parte en los instrumentos de derechos humanos aprobados por la Organización de los Estados Americanos, a saber la Convención Americana sobre Derechos Humanos ('Pacto de San José de Costa Rica'), el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ('Protocolo de San Salvador'), la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores, la Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores, la Convención Interamericana relativa a la trata internacional de menores, la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ('Convención de Belém do Pará');

i) A adoptar con urgencia todas las medidas necesarias para que los detenidos en Guantánamo sean oídos con garantías de justicia e imparcialidad por un tribunal, bien en los Estados Unidos de América o en una institución reconocida internacionalmente;

j) A aplicar una política que proscriba de manera absoluta la tortura, investigando todas las acusaciones de tortura y obligando a los autores de torturas a responder por sus actos, a fin de promover una cultura en que la tortura se considere un comportamiento delictivo inadmisibile;

k) A invitar a todos los mecanismos pertinentes de vigilancia de los derechos humanos, en particular los relatores especiales del Consejo de Derechos Humanos sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, así como los grupos de trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias y sobre la detención arbitraria establecidos por el Consejo, a que visiten todos los centros de detención, y a conceder a esos mecanismos acceso irrestricto a todos los campos de detención;

l) A tomar medidas urgentes para que las disposiciones legislativas concernientes a la seguridad nacional concuerden con las obligaciones de los Estados Unidos de América en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes;

m) A ajustar las actividades de sus cuerpos policiales y fuerzas de seguridad a sus obligaciones en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de otras normas internacionales pertinentes;

n) A suspender de sus funciones a oficiales de alto rango implicados en violaciones graves de los derechos humanos, entre otras cosas, por autorizar a sus subordinados el uso de prácticas contrarias a las normas internacionales, o por prestar a sus superiores asesoramiento jurídico incompatible con las obligaciones asumidas por los Estados Unidos de América en virtud de acuerdos internacionales;

3. *Insiste* en que el Gobierno de los Estados Unidos de América preste su plena cooperación y dirija las invitaciones del caso a todos los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos, incluidos el Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria, el Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;

4. *Decide* continuar examinando esta cuestión en su sexagésimo segundo período de sesiones, en relación con el tema titulado ‘Promoción y protección de los derechos humanos’.”

60. En su 52ª sesión, celebrada el 22 de noviembre, se informó a la Comisión de que el proyecto de resolución no tenía consecuencias para el presupuesto por programas.

61. En la misma sesión, el representante de Belarús hizo una declaración (véase A/C.3/61/SR.52).

62. También en su 52ª sesión, la Comisión rechazó el proyecto de resolución A/C.3/61/L.42 en votación registrada por 114 votos contra 6 y 45 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Belarús, Cuba, Irán (República Islámica del), Myanmar, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea.

Votos en contra:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bangladesh, Bélgica, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Kuwait, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Moldova,

Mónaco, Mongolia, Montenegro, Nauru, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, República Dominicana, Rumanía, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Sri Lanka, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Togo, Tonga, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Bahrein, Barbados, Belice, Benin, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Camboya, Camerún, China, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Federación de Rusia, Ghana, Guinea-Bissau, Guyana, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kenya, Lesotho, Madagascar, Malasia, Malawi, Mozambique, Namibia, Nepal, Níger, Papua Nueva Guinea, Qatar, República Unida de Tanzania, Samoa, Singapur, Sudáfrica, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Trinidad y Tabago, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

63. Antes de la votación formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos de América, Finlandia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea y los países asociados), Egipto, Argelia y Uganda; después de la votación formularon declaraciones los representantes de Venezuela (República Bolivariana de), China, el Brasil, Uzbekistán, Costa Rica y el Sudán (véase A/C.3/61/SR.52).

G. Proyecto de resolución A/C.3/61/L.43

64. En la 43ª sesión, celebrada el 9 de noviembre, el representante de la República Islámica del Irán presentó un proyecto de resolución titulado “La situación de los pueblos indígenas y los inmigrantes en el Canadá” (A/C.3/61/L.43), que decía lo siguiente:

“La Asamblea General,

Guiándose por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos,

Reafirmando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales de la esfera de los derechos humanos,

Acogiendo con beneplácito la aprobación por el Consejo de Derechos Humanos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas,

Reafirmando que, en el ejercicio de sus derechos, los pueblos indígenas deben estar libres de toda forma de discriminación,

Acogiendo con beneplácito la colaboración prestada por el Gobierno del Canadá al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas y tomando conocimiento del informe del Relator Especial sobre su visita al Canadá,

Tomando conocimiento de las observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Comité de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el Canadá,

Tomando conocimiento también del informe del Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria elaborado tras su visita al Canadá,

Observando con preocupación que la Ley de justicia penal de menores del Canadá permite el encarcelamiento de menores de 18 años con adultos si cumplen una pena a la que hayan sido condenados como adultos,

1. *Expresa su profunda preocupación* ante la situación de las personas privadas de libertad en el Canadá que esperan ser enjuiciadas o sentenciadas, ‘la persistencia de las denuncias de uso indebido de armas químicas, irritantes, incapacitantes y mecánicas por las fuerzas del orden en el contexto de las medidas antidisturbios’ y ‘la falta de medidas eficaces para ofrecer reparación civil a las víctimas de la tortura en todos los casos’;

2. *Expresa su preocupación* por las conclusiones del informe del Relator Especial sobre los pueblos indígenas, que indican una discriminación sistemática en el sistema de justicia penal del Canadá y a que ‘los problemas que afrontan las primeras naciones y los mestizos, y el motivo de que entren en conflicto con el sistema de justicia, tienen su base en fallos en los ámbitos de la educación, la sanidad y el desarrollo económico’;

3. *Expresa su preocupación también* por las importantes disparidades que persisten entre las poblaciones aborígenes y el resto de la población en lo referente al empleo y al acceso al agua, la sanidad, la vivienda y la educación, y el hecho de que el Gobierno del Canadá no reconozca plenamente los obstáculos a los que se enfrentan los canadienses de origen africano en el ejercicio de los derechos que les confiere el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

4. *Observa con particular preocupación* que las tasas de pobreza siguen siendo muy altas entre las personas y los grupos desfavorecidos, como las poblaciones aborígenes, los canadienses de origen africano y los inmigrantes;

5. *Expresa su preocupación* por las desigualdades que siguen existiendo en la consecución de derechos económicos y sociales para las poblaciones aborígenes y por la tardanza en reconocer de forma efectiva sus derechos indígenas constitucionales y los reconocidos en los tratados;

6. *Expresa su consternación* por la negligencia del Gobierno del Canadá con respecto a las necesidades específicas de las mujeres aborígenes y por problemas relativos a la tasa de suicidios, la prostitución y la protección de la infancia;

7. *Deplora* la preocupante situación de las mujeres encarceladas en el Canadá, en particular las aborígenes, las mujeres pertenecientes a minorías étnicas y las mujeres discapacitadas;

8. *Expresa su preocupación* por diversos aspectos de la legislación canadiense en materia de inmigración, que confieren a los agentes de inmigración amplias facultades discrecionales para la detención de extranjeros y limitan el control de las decisiones por las que se ordenan detenciones;

9. *Exhorta* al Gobierno del Canadá a modificar las disposiciones de sus leyes de inmigración y/o sus políticas de aplicación, que dan lugar a casos de detención injustificada de inmigrantes y solicitantes de asilo;

10. *Exhorta también* al Gobierno del Canadá a intensificar las medidas para reducir la diferencia entre los indicadores de desarrollo humano de los canadienses aborígenes y no aborígenes en materia de sanidad, educación, vivienda, bienestar y servicios sociales;

11. *Exhorta además* al Gobierno del Canadá a asegurar que la legislación de derechos humanos pertinente sea enmendada en los planos federal, provincial y territorial, y que se perfeccione el sistema judicial, de manera que todas las víctimas de discriminación tengan un acceso pleno y efectivo a tribunales competentes y a recursos judiciales eficaces;

12. *Insta* al Gobierno del Canadá, como Estado Parte en los Pactos internacionales de derechos humanos, a cumplir las obligaciones que ha contraído en virtud de los mismos y de otros instrumentos internacionales de derechos humanos en los que es parte, y a asegurarse de que todos los individuos y grupos marginados y desfavorecidos, como los pueblos aborígenes, los canadienses de origen africano y los inmigrantes, que estén en su territorio y sujetos a su jurisdicción disfruten de los derechos que esos instrumentos les reconocen;

13. *Pide* al Gobierno del Canadá que adopte todas las medidas necesarias para aplicar las recomendaciones de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, en particular con respecto a la situación de los pueblos indígenas y los inmigrantes;

14. *Decide* seguir examinando la situación de los derechos humanos en el Canadá durante su próximo período de sesiones.”

65. En su 52ª sesión, celebrada el 22 de noviembre, se informó a la Comisión de que el proyecto de resolución no tenía consecuencias para el presupuesto por programas.

66. En la misma sesión, el representante del Irán (República Islámica del) hizo una declaración (véase A/C.3/61/SR.52).

67. Hicieron declaraciones los representantes del Canadá y Australia, también en nombre de Nueva Zelanda (véase A/C.3/61/SR.52).

68. También en su 52ª sesión, la Comisión rechazó el proyecto de resolución A/C.3/61/L.43 en votación registrada por 107 votos contra 6 y 49 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Belarús, Cuba, Irán (República Islámica del), Myanmar, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea,

Votos en contra:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bangladesh, Bélgica, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Chile, Chipre, Croacia, Dinamarca, Egipto, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia,

ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kazajistán, Kuwait, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Moldova, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Nauru, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, República Dominicana, Rumania, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Sri Lanka, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Tonga, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Bahrein, Barbados, Belice, Benin, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Camerún, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Ecuador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Filipinas, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kenya, Lesotho, Madagascar, Malasia, Malawi, Mozambique, Namibia, Nepal, Níger, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Qatar, República Unida de Tanzania, Samoa, Singapur, Sudáfrica, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Trinidad y Tabago, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

69. Antes de la votación formularon declaraciones los representantes de Egipto, Finlandia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea y los países asociados), Kuwait y Argelia; después de la votación formularon declaraciones los representantes de China, Venezuela (República Bolivariana de), el Sudán, el Brasil, Costa Rica, Uzbekistán, Zimbabwe y Cuba (véase A/C.3/61/SR.52).

III. Recomendaciones de la Tercera Comisión

70. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución I Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea

La Asamblea General,

Reafirmando que los Estados Miembros de las Naciones Unidas tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales,

Consciente de que la República Popular Democrática de Corea es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos², el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹, la Convención sobre los Derechos del Niño³ y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁴,

Señalando la presentación por la República Popular Democrática de Corea de su segundo informe periódico relacionado con la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁵, su segundo informe periódico sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño⁶ y su informe inicial sobre la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁷, signo de su participación en las iniciativas internacionales de cooperación en la esfera de los derechos humanos,

Tomando nota de las observaciones finales de los órganos de supervisión creados en virtud de los cuatro tratados, las más recientes formuladas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en julio de 2005⁸,

Recordando su resolución 60/173, de 16 de diciembre de 2005, y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2003/10, de 16 de abril de 2003⁹, 2004/13, de 15 de abril de 2004¹⁰, y 2005/11, de 14 de abril de 2005¹¹, y consciente de la necesidad de una mayor coordinación en los esfuerzos que la comunidad internacional viene realizando para encarecer la aplicación de dichas resoluciones,

² Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, No. 27531.

⁴ *Ibíd.*, vol. 1249, No. 20378.

⁵ E/1990/6/Add.35.

⁶ CRC/C/65/Add.24.

⁷ CEDAW/C/PRK/1.

⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/60/38)*, segunda parte, párrs. 26 a 76.

⁹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2003, Suplemento No. 3 (E/2003/23)*, cap. II, secc.A.

¹⁰ *Ibíd.*, 2004, *Suplemento No.3 (E/2004/23)*, cap. II, secc. A.

¹¹ *Ibíd.*, 2005, *Suplemento No. 3 (E/2005/23)*, cap. II, secc. A.

Tomando nota del informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea¹², en particular las cuestiones que en él se tratan relacionadas específicamente con los derechos de la mujer, los derechos del niño, los derechos de las personas de edad, los derechos de las personas con discapacidad y los derechos de los refugiados,

1. *Expresa su muy seria preocupación* por:

a) La persistente negativa del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a reconocer el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea o a brindarle cooperación;

b) Las continuas informaciones sobre violaciones sistemáticas, generalizadas y graves de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, que incluyen:

i) Torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ejecuciones públicas, detenciones extrajudiciales y arbitrarias, la ausencia de garantías procesales y del estado de derecho, la imposición de la pena de muerte por razones políticas, la existencia de un gran número de campos de reclusión y el empleo generalizado del trabajo forzoso;

ii) La situación de los refugiados expulsados o devueltos a la República Popular Democrática de Corea y las sanciones impuestas a sus ciudadanos repatriados del extranjero, cuya salida se considera un acto de traición punible con penas de internamiento, torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes o la pena de muerte, por lo cual la Asamblea insta a todos los Estados a velar por que se respete el principio fundamental de la no devolución;

iii) Restricciones generalizadas y severas a la libertad de pensamiento, conciencia, religión, opinión y expresión, reunión pacífica y asociación, y al acceso igualitario a la información e imposición de limitaciones a todas las personas que desean circular libremente dentro del país y viajar al extranjero;

iv) Continuas violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres, en particular la trata de mujeres con fines de prostitución o matrimonio forzoso, los abortos forzosos y el infanticidio de los hijos de madres repatriadas, incluso en centros de detención policiales y en campos de trabajo;

v) Cuestiones sin resolver de interés internacional relacionadas con el secuestro de extranjeros bajo la forma de una desaparición forzada, que viola los derechos humanos de los ciudadanos de otros países soberanos;

vi) Violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales, que han dado origen a la grave situación de malnutrición y penuria que sufre la población de la República Popular Democrática de Corea;

vii) Continuas informaciones sobre violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, especialmente el uso de campamentos colectivos y medidas coercitivas para restringir su derecho a decidir de forma libre y responsable el número de hijos que desean tener y el intervalo de tiempo entre los nacimientos;

¹² A/61/349.

2. *Expresa su gran preocupación* por el hecho de que el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea no ha participado en actividades de cooperación técnica con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y su Oficina, a pesar de los esfuerzos de la Alta Comisionada por entablar un diálogo con las autoridades de la República Popular Democrática de Corea al respecto;

3. *Expresa su muy profunda preocupación* por la precaria situación humanitaria en el país, agravada por una mala gestión por parte de las autoridades, en particular la prevalencia de la malnutrición infantil, que, pese a los logros recientes, sigue afectando al desarrollo físico y mental de un porcentaje importante de niños y, a ese respecto, insta al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a facilitar la continua presencia de organizaciones humanitarias a fin de hacer llegar de manera imparcial la asistencia humanitaria a todas las partes del país en función de la necesidad y conforme a los principios humanitarios;

4. *Insta encarecidamente* al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a respetar cabalmente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y, a ese respecto, a aplicar plenamente las medidas previstas en las resoluciones de la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos mencionadas anteriormente, así como las recomendaciones dirigidas a la República Popular Democrática de Corea por los procedimientos especiales y los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, y a ofrecer toda su cooperación tanto al Relator Especial, garantizándole acceso total, libre y sin obstáculos a la República Popular Democrática de Corea, como a otros mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas;

5. *Decide* seguir examinando la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea en su sexagésimo segundo período de sesiones y, a tal fin, pide al Secretario General que le presente un amplio informe sobre la situación en la República Popular Democrática de Corea y al Relator Especial que le presente sus conclusiones y recomendaciones.

Proyecto de resolución II Situación de los derechos humanos en Myanmar

La Asamblea General,

Guiándose por la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos¹ y recordando los Pactos internacionales de derechos humanos² y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen el deber de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales en la materia,

Reafirmando también sus resoluciones anteriores sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, la más reciente de las cuales es la resolución 60/233, de 23 de diciembre de 2005, las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y las conclusiones de la Conferencia Internacional del Trabajo de junio de 2006,

Teniendo en cuenta las resoluciones del Consejo de Seguridad 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, sobre la mujer y la paz y la seguridad, 1265 (1999), de 17 de septiembre de 1999, 1296 (2000), de 19 de abril de 2000, sobre la protección de los civiles en los conflictos armados, y 1612 (2005), de 26 de julio de 2005, sobre los niños y los conflictos armados, así como los informes del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados³ y el debate del Consejo de Seguridad sobre la situación en Myanmar celebrado el 29 de septiembre de 2006,

Reconociendo que el respeto de los derechos humanos, el estado de derecho, la democracia y la buena gobernanza son esenciales para lograr el desarrollo sostenible y el crecimiento económico y afirmando que el establecimiento de un gobierno democrático genuino en Myanmar es esencial para la realización de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Afirmando que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad de un gobierno y que la voluntad del pueblo de Myanmar se expresó claramente en las elecciones celebradas en 1990,

1. *Acoge con satisfacción:*

a) Los informes del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar⁴ y sus exposiciones orales, y los informes del Secretario General⁵;

b) Las gestiones personales y las declaraciones del Secretario General con respecto a la situación en Myanmar;

c) Las visitas que el Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos realizó a Myanmar en mayo y noviembre de 2006 por invitación del Gobierno de ese país, y sus reuniones con altos funcionarios del Gobierno y dirigentes de la Liga Democrática Nacional, entre ellos Aung San Suu Kyi;

¹ Resolución 217 A (III).

² Resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ A/59/695-S/2005/72.

⁴ E/CN.4/2006/34 y A/61/369.

⁵ E/CN.4/2006/117 y A/61/504.

d) Los esfuerzos de las Naciones Unidas y de otras organizaciones humanitarias internacionales para prestar la asistencia humanitaria que se necesita con urgencia a la población más vulnerable de Myanmar;

e) El establecimiento por el Gobierno de un comité para la prevención del reclutamiento militar de soldados menores de edad, la aprobación en noviembre de 2004 de un proyecto de plan de acción para abordar las cuestiones del reclutamiento de menores de edad y de los niños soldados y la voluntad expresada por el Gobierno de cooperar con las Naciones Unidas y otras organizaciones para hacer frente a esas cuestiones;

f) Las recientes respuestas del Gobierno de Myanmar a diversas comunicaciones oficiales enviadas en el marco de los procedimientos especiales de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos;

g) Las medidas iniciales adoptadas para luchar contra la impunidad en lo que respecta a los trabajos forzados, como la moratoria de seis meses en relación con la detención de personas que formulan denuncias sobre trabajos forzados y la liberación de dos detenidos destacados;

h) La creación del “Fondo de lucha contra las tres enfermedades” para abordar los graves problemas que plantean el VIH/SIDA, la tuberculosis y la malaria en Myanmar;

2. *Expresa su profunda preocupación por:*

a) La violación sistemática y continua de los derechos humanos y las libertades fundamentales del pueblo de Myanmar que se describe en la resolución 60/233, en resoluciones anteriores de la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos, y en los informes del Relator Especial y la Organización Internacional del Trabajo, incluso la discriminación y las violaciones que sufren las personas pertenecientes a nacionalidades étnicas de Myanmar, como las ejecuciones extrajudiciales, los actos de violación y otras formas de violencia sexual perpetrados sistemáticamente por miembros de las fuerzas armadas; el uso persistente de la tortura, las muertes en prisión, las detenciones políticas, la continuación de los encarcelamientos y otras detenciones; el reclutamiento y la utilización persistentes de niños soldados y el empleo de minas terrestres; los trabajos forzados, incluido el trabajo infantil; la trata de personas; la negación de las libertades de reunión, asociación, expresión y circulación; la falta generalizada de respeto por el estado de derecho; la confiscación de tierras de cultivo, cosechas, ganado y otras posesiones; y la cultura de impunidad dominante;

b) Los ataques llevados a cabo por las fuerzas militares contra las aldeas del estado de Karen y otros estados de Myanmar habitados por minorías étnicas, que han provocado masivos desplazamientos forzosos y graves violaciones de los derechos humanos de las poblaciones afectadas;

c) Las restricciones que se siguen aplicando a las actividades de la Liga Nacional para la Democracia y otros partidos políticos y el acoso sistemático a que son sometidos sus miembros y otras personas, como las que pertenecen a las nacionalidades étnicas o los dirigentes estudiantiles, incluso el arresto domiciliario aplicado a la Secretaria General de la Liga Nacional para la Democracia, Aung San Suu Kyi, y su adjunto, Tin Oo;

d) La falta de avances hacia una auténtica reforma democrática, incluidas las medidas que impiden la participación efectiva y verdadera de los representantes de la Liga Nacional para la Democracia y otros partidos políticos en la Convención Nacional;

e) El hecho de que el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar y el antiguo Enviado Especial del Secretario General en Myanmar no hayan podido visitar el país durante casi tres años, a pesar de haberlo solicitado reiteradas veces;

f) La continua negación de libertad a los defensores de los derechos humanos para realizar sus actividades;

3. *Hace un firme llamamiento* al Gobierno de Myanmar para que:

a) Ponga fin a las violaciones sistemáticas de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Myanmar, dé pleno cumplimiento a las recomendaciones del Relator Especial, la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos, la Organización Internacional del Trabajo y otros órganos de las Naciones Unidas, encaminadas a asegurar el pleno respeto de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en Myanmar, y permita a los defensores de los derechos humanos realizar sus actividades sin impedimentos, garantizando su seguridad, protección y libertad de circulación a este respecto;

b) Adopte medidas urgentes para poner fin a las operaciones militares contra civiles de las zonas habitadas por minorías étnicas y a las violaciones conexas de los derechos humanos y del derecho humanitario cometidas contra personas que pertenecen a las nacionalidades étnicas, como los actos de violación generalizados y otras formas de violencia sexual perpetradas sistemáticamente por miembros de las fuerzas armadas, y facilite una misión de investigación compuesta por representantes de los organismos pertinentes de las Naciones Unidas que ayude a determinar las medidas necesarias para mitigar las consecuencias humanitarias y en materia de derechos humanos del conflicto en el estado de Karen y otros estados de Myanmar habitados por minorías étnicas;

c) Ponga fin inmediatamente al reclutamiento y la utilización de niños soldados e intensifique las medidas encaminadas a asegurar la protección de los niños afectados por el conflicto armado, aplique plenamente el Plan de Acción de 2004, incluso intensificando la cooperación con los organismos de las Naciones Unidas, en especial el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, y asigne una alta prioridad a la firma y ratificación de los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño;

d) Ponga fin al desplazamiento forzoso sistemático de un gran número de personas y otras causas que originan las corrientes de refugiados a los países vecinos, facilite la protección y asistencia necesarias a los desplazados internos, en cooperación con la comunidad internacional, y respete el derecho de los refugiados a regresar voluntariamente y en condiciones de seguridad y dignidad, bajo la supervisión de organismos internacionales competentes de conformidad con el derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario;

- e) Ponga fin a la impunidad y, a esos efectos:
- i) Investigue y lleve ante la justicia a los responsables de violaciones de los derechos humanos, incluidos los miembros de las fuerzas armadas y otros agentes gubernamentales en cualesquiera circunstancias;
 - ii) Facilite una investigación realmente independiente de las continuas denuncias de casos de violencia sexual, en especial los cometidos contra mujeres pertenecientes a las nacionalidades étnicas y otros abusos contra civiles llevados a cabo por los miembros de las fuerzas armadas en los estados de Shan, Karen, Mon y otros;
 - iii) Facilite una investigación verdaderamente independiente del ataque ocurrido cerca de Depayin el 30 de mayo de 2003;
- f) Ponga en libertad inmediatamente y sin condiciones a todos los presos políticos, incluidos los dirigentes de la Liga Democrática Nacional Aung San Suu Kyi y Tin Oo, y el dirigente de la Liga de Nacionalidades Shan por la Democracia Khun Htun Oo y otros dirigentes Shan, así como a los antiguos dirigentes estudiantiles Min Ko Naing, Ko Ko Gyi, Htay Kywe, Min Zeya y Pyone Cho; desista de detener y castigar a las personas por su participación en actividades políticas pacíficas, y garantice que la disciplina en las cárceles no constituya tortura ni tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y que las condiciones de detención respondan por lo demás a las normas internacionales e incluyan la posibilidad de visitar a cualquier detenido, incluso a Aung San Suu Kyi, e investigue las muertes de personas detenidas;
- g) Levante todas las restricciones a la actividad política pacífica de todas las personas, incluidos los antiguos presos políticos, entre otras cosas garantizando la libertad de reunión, la libertad de expresión y la libertad e independencia de los medios de comunicación, y asegure el acceso sin trabas a la información de la población de Myanmar;
- h) Resuelva con urgencia los graves problemas observados por la Organización Internacional del Trabajo en relación con el cumplimiento de las normas internacionales del trabajo y, en particular, ofrezca garantías claras de que no se tomará ninguna medida contra las personas que presenten denuncias de trabajo forzoso, que resuelva las denuncias pendientes de trabajo forzoso, que establezca un mecanismo creíble para tramitar denuncias individuales de trabajo forzoso, respete la presencia de la Organización Internacional del Trabajo en Myanmar y la refuerce cuando sea necesario, y garantice la seguridad, la protección y la libertad de circulación del oficial de enlace de esa Organización;
- i) Coopere plenamente con el Relator Especial, en particular concediéndole acceso pleno, libre y sin trabas a Myanmar, así como con otros mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, y garantice que ninguna persona que coopere con el Relator Especial o con cualquier organización internacional sea objeto de intimidación, hostigamiento ni sanción alguna;
- j) Garantice inmediatamente el acceso seguro y sin trabas de las Naciones Unidas y las organizaciones humanitarias internacionales a todas las zonas de Myanmar y coopere plenamente con estas organizaciones para garantizar que la asistencia humanitaria se preste de conformidad con los principios humanitarios y llegue a los grupos de población más vulnerables de conformidad con el derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario aplicable;

k) Continúe tomando medidas para combatir la epidemia del VIH/SIDA, la tuberculosis y la malaria;

4. *Insta* al Gobierno de Myanmar a que:

a) Permita a todos los representantes políticos y de las nacionalidades étnicas participar plenamente y sin restricciones en el proceso de transición política, y, a tal fin, reanude sin más demora el diálogo con todos los agentes políticos, incluidos la Liga Democrática Nacional y los representantes de las nacionalidades étnicas, con miras a ultimar la redacción de la Constitución y asegurar que el proceso de redacción responda a los intereses de las nacionalidades étnicas, y establezca un calendario claro para la transición a la democracia;

b) Trate de conseguir, mediante el diálogo y por medios pacíficos, la suspensión inmediata y el fin permanente del conflicto con todos los grupos étnicos de Myanmar y permita la plena participación de los representantes de todos los partidos políticos y las nacionalidades étnicas en un proceso de reconciliación nacional inclusivo y digno de crédito;

c) Cumpla con sus obligaciones de restablecer la independencia de los jueces y las garantías procesales y tome otras medidas para reformar el sistema de administración de justicia;

5. *Pide* al Secretario General que:

a) Siga interponiendo sus buenos oficios y prosiga sus conversaciones sobre la situación de los derechos humanos y el restablecimiento de la democracia con el Gobierno y el pueblo de Myanmar, incluidas todas las partes pertinentes al proceso de reconciliación nacional en Myanmar, y ofrezca asistencia técnica al Gobierno a este respecto;

b) Preste toda la asistencia necesaria para que su Enviado Especial, una vez designado, y el Relator Especial desempeñen plena y eficazmente sus mandatos;

c) Le presente, en su sexagésimo segundo período de sesiones, un informe sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución;

6. *Decide* continuar el examen de la cuestión en su sexagésimo segundo período de sesiones, teniendo en cuenta el informe del Secretario General y el informe provisional del Relator Especial.

Proyecto de resolución III Situación de los derechos humanos en Belarús

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, los pactos internacionales de derechos humanos² y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Reafirmando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir sus obligaciones internacionales,

Consciente de que Belarús es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos² y sus protocolos facultativos³, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales², la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial⁴, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁵ y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁶ y su Protocolo Facultativo⁷, así como la Convención sobre los Derechos del Niño⁸ y su Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía⁹,

Recordando las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2003/14, de 17 de abril de 2003¹⁰, 2004/14, de 15 de abril de 2004¹¹, y 2005/13, de 14 de abril de 2005¹², y la decisión 1/102 del Consejo de Derechos Humanos, de 30 de junio de 2006¹³,

Preocupada por las graves irregularidades en las elecciones presidenciales celebradas el 19 de marzo de 2006, que distaron mucho de reflejar los compromisos contraídos por Belarús ante la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa de celebrar elecciones libres e imparciales, y por el constante deterioro de la situación de los derechos humanos en Belarús en 2005, como se indica en el informe final de la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y el informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Belarús¹⁴,

¹ Resolución 217 A (III).

² Resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo, y la resolución 44/128, anexo.

⁴ Resolución 2106 A (XX), anexo.

⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1465, No. 24841.

⁶ *Ibíd.*, vol. 1249, No. 20378.

⁷ *Ibíd.*, vol. 2131, No. 20378.

⁸ *Ibíd.*, vol. 1577, No. 27531.

⁹ *Ibíd.*, vol. 2171, No. 27531.

¹⁰ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social 2003, Suplemento No. 3* (E/2003/23), cap. II, secc. A.

¹¹ *Ibíd.*, 2004, *Suplemento No. 3* (E/2004/23), cap. II, secc. A.

¹² *Ibíd.*, 2005, *Suplemento No. 3 y corrección* (E/2005/23 y Corr.1) cap. II, secc. A.

¹³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 53* (A/61/53), cap. II, secc. B.

¹⁴ E/CN.4/2006/36.

Observando que las autoridades de Belarús han decidido convocar elecciones locales para el 14 de enero de 2007 y expresando su esperanza de que éstas se celebren en condiciones de libertad e imparcialidad y en plena conformidad con las normas electorales internacionales,

1. *Expresa su profunda preocupación* por:

a) La falta de cooperación plena del Gobierno de Belarús con todos los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos, en particular con los relatores especiales sobre la situación de los derechos humanos en Belarús, y el deterioro de la situación de los derechos humanos en Belarús, que también es motivo de grave preocupación para siete expertos independientes de las Naciones Unidas en derechos humanos, como expresaron en una declaración publicada el 29 de marzo de 2006;

b) El hecho de que, pese a las detalladas recomendaciones formuladas por la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y al diálogo entablado entre el Gobierno y dicha organización tras la celebración de las elecciones anteriores, Belarús volviera a incumplir sus compromisos de celebrar elecciones libres e imparciales, incluso mediante el uso arbitrario del poder del Estado contra los candidatos de la oposición, el hostigamiento constante, la detención y el arresto de activistas políticos y de la sociedad civil, los obstáculos al acceso de los candidatos de la oposición a los medios de comunicación públicos, la denigración en esos medios de los candidatos y activistas de la oposición, incluidos los defensores de los derechos humanos, y las graves irregularidades de un escrutinio carente de la mínima transparencia;

c) Las reiteradas denuncias de hostigamiento, arrestos y detenciones arbitrarias de hasta 1.000 personas, incluidos candidatos de la oposición, antes y después de las elecciones del 19 de marzo de 2006;

d) Los continuos y cada vez más numerosos enjuiciamientos sin las debidas garantías procesales y los juicios políticos a puerta cerrada de importantes figuras de la oposición y defensores de los derechos humanos;

e) El constante hostigamiento y la detención de periodistas belarusos que informan sobre las manifestaciones de la oposición a nivel local y el hecho de que altos funcionarios del Gobierno de Belarús estén implicados en la desaparición forzosa o la ejecución sumaria en 1999 de tres opositores políticos de las autoridades a la sazón en el poder y de un periodista en 2000, así como en el encubrimiento que persiste en torno a la investigación, documentado en el informe aprobado por la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa en su resolución 1371, de 28 de abril de 2004¹⁵;

f) La decisión de las autoridades de Belarús de revocar la acreditación docente de la Universidad Europea de Humanidades de Minsk y rescindir el contrato de alquiler de sus edificios, obligando a la universidad a cerrar sus puertas en Belarús;

g) Las reiteradas informaciones acerca del hostigamiento y la clausura de organizaciones no gubernamentales, organizaciones de minorías nacionales, medios de comunicación independientes, grupos religiosos, partidos políticos de la oposición, sindicatos independientes y organizaciones independientes de jóvenes

¹⁵ Consejo de Europa, Asamblea Parlamentaria, “Disappeared Persons in Belarus”, Documento 10062 (Estrasburgo (Francia), 2004).

y estudiantes, así como del hostigamiento y el enjuiciamiento de particulares, entre ellos estudiantes que promueven y defienden los derechos humanos, el estado de derecho y la democracia;

2. *Insta* al Gobierno de Belarús a:

a) Ajustar el proceso electoral y el marco legislativo a lo estipulado en las normas internacionales, especialmente las de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, demostrar ese compromiso en las próximas elecciones locales de enero de 2007 y rectificar las irregularidades del proceso electoral señaladas por la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos en su informe de 7 de junio de 2006, en particular en relación con la legislación y las prácticas electorales que limitan las posibilidades de los candidatos de facto de la oposición de participar en la campaña electoral, la aplicación arbitraria de la legislación electoral, especialmente en lo tocante a la inscripción de candidatos, los obstáculos que restringen el derecho de acceso a los medios de comunicación, la manipulación de las cuestiones de interés electoral en los medios de comunicación públicos y la falsificación de los resultados del escrutinio, entre otras cosas;

b) Poner fin al enjuiciamiento, el hostigamiento y la intimidación por motivos políticos de miembros de la oposición y activistas en favor de la democracia y defensores de los derechos humanos, estudiantes, medios de comunicación independientes, organizaciones religiosas, instituciones educativas y agentes de la sociedad civil; y poner fin al hostigamiento de que son víctimas los estudiantes y crear las condiciones para que puedan continuar sus estudios en Belarús;

c) Respetar el derecho a la libertad de expresión, reunión y asociación y poner inmediatamente en libertad a todos los prisioneros políticos y a las demás personas detenidas por ejercer ese derecho;

d) Suspender a los funcionarios implicados en los casos de desapariciones forzadas, ejecuciones sumarias y torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes mientras se desarrollen las investigaciones correspondientes, y velar por que se tomen todas las medidas necesarias para investigar dichos casos plena e imparcialmente y que sus presuntos autores sean juzgados por un tribunal independiente, castigando a los culpables con arreglo a las obligaciones internacionales contraídas por Belarús en materia de derechos humanos;

e) Investigar y exigir responsabilidades a los autores de los malos tratos y la detención de periodistas nacionales y extranjeros en relación con las elecciones celebradas el 19 de marzo de 2006 y las manifestaciones posteriores;

f) Defender el derecho a la libertad de religión o de creencias, incluida la posibilidad de mantener contactos con personas y comunidades en materia de religión y creencias a nivel nacional e internacional;

g) Investigar y exigir responsabilidades a los autores de los malos tratos, la detención arbitraria y el encarcelamiento de activistas cívicos y políticos antes y después de las elecciones presidenciales de marzo de 2006 y poner en libertad a todos los prisioneros políticos de manera inmediata e incondicional;

h) Adoptar las demás medidas que la Comisión de Derechos Humanos solicitó en su resolución 2005/13;

3. *Insiste* en la plena cooperación del Gobierno de Belarús con todos los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos, en particular con el previsto en la resolución 2004/14 de la Comisión de Derechos Humanos, por la que se establece el mandato del Relator Especial nombrado en virtud de la resolución 2005/13 de la Comisión, así como con el representante de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa sobre la libertad de los medios de comunicación.

Proyecto de resolución IV Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

La Asamblea General,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, los Pactos internacionales de derechos humanos² y otros instrumentos internacionales de derechos humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones contraídas en virtud de los diversos instrumentos internacionales en la materia,

Teniendo presente que la República Islámica del Irán es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos², el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales², la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial³ y la Convención sobre los Derechos del Niño⁴,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, la más reciente de las cuales es la resolución 60/171, de 16 de diciembre de 2005, y recordando también la resolución 2001/17 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2001⁵,

Observando las promesas y compromisos en materia de derechos humanos presentados voluntariamente por la República Islámica del Irán⁶, de conformidad con la resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006,

Tomando conocimiento de las declaraciones del Gobierno de la República Islámica del Irán sobre la consolidación del respeto por los derechos humanos en el país y la promoción del estado de derecho, así como de las disposiciones pertinentes de su Constitución,

1. *Acoge con beneplácito:*

a) La invitación permanente cursada por el Gobierno de la República Islámica del Irán en abril de 2002 a todos los mecanismos temáticos de vigilancia de los derechos humanos y la cooperación brindada a los procedimientos especiales durante sus visitas, si bien lamenta que ninguno de ellos haya podido visitar la República Islámica del Irán desde julio de 2005 y manifiesta su esperanza de que en un futuro próximo puedan viajar al país procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos;

b) El informe de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias⁷, relativo a su visita a la República Islámica del Irán del 29 de enero al 6 de febrero de 2005;

¹ Resolución 217 A (III).

² Resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ Resolución 2106 A (XX), anexo.

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, No. 27531.

⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2001, Suplemento No. 3* (E/2001/23), cap. II, secc. A.

⁶ A/60/770/Add.1, anexo.

c) El informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado⁸, relativo a su visita a la República Islámica del Irán del 19 al 31 de julio de 2005;

d) La declaración formulada por el jefe de la judicatura de la República Islámica del Irán en octubre de 2006, en la que expresaba su esperanza de que, en el caso de algunos delitos, los jueces aplicaran a los menores otros castigos en lugar de largas penas de prisión;

e) El anuncio de la prohibición de la tortura hecho por el jefe de la judicatura en abril de 2004 y la subsiguiente aprobación por el parlamento de la legislación conexas, que a su vez fue aprobada por el Consejo de Guardianes en mayo de 2004;

f) Los diálogos sobre derechos humanos mantenidos por la República Islámica del Irán y varios países, e insta al Irán a que los intensifique y vele por que se lleven a cabo con regularidad;

g) La liberación de algunos presos detenidos sin las debidas garantías procesales;

h) La cooperación con los organismos de las Naciones Unidas en la preparación de programas relativos a los derechos humanos, la buena gobernanza y el estado de derecho;

2. *Expresa su profunda preocupación por:*

a) El acoso, la intimidación y la persecución constantes de defensores de los derechos humanos, organizaciones no gubernamentales, opositores políticos, disidentes religiosos, reformistas políticos, periodistas, parlamentarios, estudiantes, clérigos, miembros de la comunidad académica, personas que mantienen bitácoras en la web, afiliados a los sindicatos y sindicalistas, incluso mediante restricciones indebidas de la libertad de reunión, conciencia, opinión y expresión, la amenaza y el uso del arresto arbitrario y la detención prolongada contra personas concretas y sus familiares, el cierre de periódicos y el bloqueo de sitios web que se suceden sin justificación alguna, las restricciones a las actividades de los sindicatos y otras organizaciones no gubernamentales, así como la inexistencia de muchas de las condiciones necesarias para celebrar elecciones libres y limpias;

b) El hecho de que sigan sin cumplirse plenamente las normas internacionales en la administración de justicia y, en particular, la falta de respeto de las garantías procesales, la negativa a celebrar audiencias públicas y justas, la negación del derecho a la asistencia letrada y del acceso de los detenidos a dicha asistencia, la utilización de las leyes de seguridad nacional para negar los derechos humanos, la impunidad general con que los funcionarios cometen abusos en materia de derechos humanos, el acoso, la intimidación y la persecución de los abogados defensores y de oficio, la alteración de expedientes judiciales, la falta de respeto de las salvaguardias reconocidas internacionalmente, por ejemplo en el caso de las personas que pertenecen a minorías religiosas, étnicas o nacionales, estén o no reconocidas oficialmente como tales, la imposición de penas de prisión arbitrarias y la violación de los derechos de los detenidos, incluida la utilización sistemática

⁷ E/CN.4/2006/61/Add.3.

⁸ E/CN.4/2006/41/Add.2.

y arbitraria de la reclusión prolongada en régimen de aislamiento, la falta de atención médica adecuada a las personas encarceladas y la negación arbitraria del contacto entre los detenidos y sus familiares, así como la muerte de detenidos en circunstancias confusas o a consecuencia de malos tratos en general durante su detención;

c) El persistente uso de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, como la flagelación y las amputaciones;

d) La continuación de las ejecuciones públicas, incluidas las ejecuciones públicas múltiples y, más en general, otras ejecuciones en que no se respetan las salvaguardias reconocidas internacionalmente, así como el dictado de sentencias de lapidación, y deplora en particular la ejecución de personas que delinquieron siendo menores de 18 años, en contra de las obligaciones que la República Islámica del Irán tiene en virtud del artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño⁴ y el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos², y pese al anuncio de una moratoria de las ejecuciones de menores;

e) La persistente violencia y discriminación contra las mujeres y las niñas tanto en la ley como en la práctica y la negativa del Consejo de Guardianes a tomar medidas para hacer frente a esta discriminación sistémica, así como las detenciones y las campañas de represión violenta de que han sido objeto recientemente las mujeres que ejercen su derecho de reunión;

f) El aumento de la discriminación y de otras violaciones de los derechos humanos contra personas pertenecientes a minorías étnicas y religiosas, estén o no reconocidas oficialmente como tales, como los árabes, azeríes, baluchis, kurdos, cristianos, judíos, musulmanes sufíes y sunitas; el agravamiento y la creciente frecuencia de la discriminación y otras violaciones de los derechos humanos de los miembros de la fe bahai, incluidas las informaciones señaladas por la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias según las cuales el Estado estaría preparándose para identificar y vigilar a los bahaíes, el incremento de los casos de arresto y detención arbitrarios; la negación de la libertad de culto o del derecho a realizar actos comunitarios en público; la falta de respeto por los derechos de propiedad, incluso mediante expropiaciones de facto, como se señala en el informe del Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado; la destrucción de lugares de importancia religiosa; la suspensión de actividades sociales, educativas y comunitarias y la negación del acceso a la educación superior, el empleo, las pensiones, una vivienda adecuada y otros beneficios, así como las recientes campañas de represión violenta contra los árabes, azeríes, bahaíes, kurdos y sufíes;

3. *Exhorta* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que:

a) Asegure el pleno respeto de los derechos a la libertad de reunión, opinión y expresión, y del derecho a tomar parte en los asuntos públicos, con arreglo a las obligaciones contraídas en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, en particular, ponga fin al acoso, la intimidación y la persecución de los opositores políticos y los defensores de los derechos humanos, incluso liberando a las personas encarceladas arbitrariamente o a causa de sus opiniones políticas, e incremente las medidas para promover y facilitar la educación en derechos humanos a todos los niveles así como para garantizar que todos los encargados de la formación de los letrados, los responsables del orden público, el personal de las Fuerzas Armadas y los funcionarios públicos incluyan elementos apropiados de derechos humanos en sus programas de capacitación;

b) Asegure el pleno respeto del derecho a las garantías procesales, incluido el derecho a la asistencia letrada y el acceso de los detenidos a dicha asistencia, en las causas penales y, en particular, la celebración de audiencias justas y públicas por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley, ponga fin al acoso, la intimidación y la persecución de los abogados defensores y de oficio, y asegure la igualdad ante la ley e idéntica protección legal sin discriminación alguna en todos los casos, incluso para miembros de minorías religiosas, étnicas, lingüísticas o de otro tipo, estén o no reconocidas oficialmente como tales;

c) Elimine, tanto en la ley como en la práctica, el uso de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, como las amputaciones y la flagelación y, como propuso anteriormente el parlamento iraní elegido, se adhiera a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁹, y ponga fin a la impunidad de las violaciones de los derechos humanos que constituyen delito enjuiciando a los responsables de conformidad con las normas internacionales, teniendo en cuenta a este respecto, entre otras cosas, el Conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad¹⁰;

d) Proceda a abolir, tanto en la ley como en la práctica, las ejecuciones públicas y otras ejecuciones llevadas a cabo sin respetar las salvaguardias reconocidas internacionalmente, en particular, las ejecuciones de personas que delinquieron siendo menores de 18 años, como pidió el Comité de los Derechos del Niño en su informe presentado en enero de 2005¹¹, confirme la moratoria sobre las ejecuciones de menores y las ejecuciones por lapidación y otorgue carácter normativo a dicha moratoria con el fin de abolir totalmente ese tipo de condena;

e) Elimine, tanto en la ley como en la práctica, toda forma de discriminación y violencia contra las mujeres y las niñas y, como propuso anteriormente el parlamento iraní elegido, se adhiera a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹²;

f) Elimine, tanto en la ley como en la práctica, toda forma de discriminación por razones religiosas, étnicas o lingüísticas y otras violaciones de los derechos humanos de personas pertenecientes a minorías, como los árabes, azeríes, bahaíes, baluchis, kurdos, cristianos, judíos, musulmanes sunitas y sufíes, se abstenga de vigilar a las personas por razón de sus creencias religiosas, garantice a las minorías el mismo acceso a la educación que todos los iraníes, y aborde estas cuestiones de forma abierta y con la plena participación de las propias minorías, asegure por lo demás el pleno respeto del derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias de todas las personas y aplique las recomendaciones que el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la intolerancia religiosa, en su informe de 1996¹³, formuló sobre las maneras en que la República Islámica del Irán podía emancipar a la comunidad baháí;

⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1465, No. 24841.

¹⁰ Véase E/CN.4/2005/102 y Add.1.

¹¹ Véase CRC/C/146.

¹² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, No. 20378.

¹³ Véase E/CN.4/1996/95/Add.2.

4. *Alienta* a los procedimientos temáticos del Consejo de Derechos Humanos, como el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias, el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, la Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, el Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria y el Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias, a que visiten la República Islámica del Irán o prosigan por cualquier otro medio su labor encaminada a mejorar la situación de los derechos humanos en el país, e insta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que, cooperando con los procedimientos especiales, cumpla el compromiso que contrajo cuando les cursó una invitación permanente y presente ejemplos de cómo ha respondido a sus recomendaciones subsiguientes, incluidas las de procedimientos especiales que han visitado anteriormente el país;

5. *Decide* seguir examinando la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán en su sexagésimo segundo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.
